



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS: 29
VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2021
DOS MIL VEINTIUNO.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/073/2021.

ACTOR: RUPERTO HERNÁNDEZ PEREYRA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **15:50 quince horas con cincuenta minutos de veintinueve de abril del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de veintinueve de abril del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la

ruta

electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>,

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf), La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020.

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----



Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso Apelación: TEECH/RAP/073/2021.

Siendo las diecisiete horas; con veinte minutos del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con la impresión del oficio número CEN/CJ/J/1686/2021, signado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del partido político MORENA fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las dieciséis horas, con cincuenta y dos minutos, y sus anexos, lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Siendo las once horas, del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Gilberto Rodríguez de los Santos, en calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy, a las diez horas con trece minutos, con anexos, lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
veintinueve de abril de dos mil veintiuno.-

--- Vista la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con la impresión del oficio y escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA**:
I.- Téngase por recibida la impresión del oficio número CEN/CJ/J/1686/2021, signado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en calidad de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, en representación de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del partido político MORENA, constante de tres fojas útiles; por el que realiza manifestaciones respecto al requerimiento efectuado a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en proveído de veintisiete de abril

¹ En adelante, Ley de Medios o Ley Electoral Local.

COPIA AUTORIZADA

del año en curso y remite: a) "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES", constante de cinco fojas útiles, más una de la certificación; y b) Testimonio del otorgamiento de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder Especial, y anexos constante de diecisiete fojas útiles en total; documentos que fueron recibidos en el correo electrónico carlos_ramos@tribunalelectoralchiapas.gob.mx. Agréguese a los autos para que obren como corresponda. II. En atención al cómputo que obra en autos a foja 350, se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado a la Comisión Nacional de Elecciones del partido político MORENA, en proveído de veintisiete de abril de la anualidad en curso y por hechas sus manifestaciones, las que serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno. Lo anterior, en virtud a lo acordado por el Pleno de este Tribunal en Sesión Pública de veintitrés de abril del año actual, relativo a sustanciar y resolver los medios de impugnación con las constancias remitidas por las autoridades responsables a través de correo electrónico, y ante la premura de los tiempos para resolver el caso particular. Sin perjuicio de que también se espera la recepción de las constancias originales. III.- Por otro lado, téngase por recibido el escrito signado por Gilberto Rodríguez de los Santos, en calidad de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas, constante de veintinueve fojas útiles, por medio del cual comparece en su calidad de tercero interesado en el Recurso de Apelación al rubro citado y exhibe: a) Copia simple del oficio número PVEM/SG/028/2021, de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, constante de dos fojas útiles; c) Formato de registro de candidaturas ante el sistema estatal de registro de candidatos, con firma original, constante de cuatro fojas útiles; y d) Copia simple de control de entrega de documentan para registro de candidaturas a miembros de Ayuntamiento, constante de una foja útil. Agréguese a los autos el escrito y sus anexos para que obren como corresponda. IV.- En atención al cómputo que obra a foja 404, se tiene por presentado en tiempo el escrito del tercero interesado. V.- Atento a lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, y toda vez que acudió dentro del plazo otorgado se tiene como **tercero interesado** a **Gilberto Rodríguez de los Santos**, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ocosingo, Chiapas. VI.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 2 y 4, así como 36, numeral 1, fracción I, inciso c), se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones del tercero interesado**, el ubicado en la oficina de la Representación del Partido Verde Ecologista de México, ubicada al interior del edificio marcado con el número 2185, del Periférico Sur Poniente, Colonia Penipak, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. VII.- En lo que



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso Apelación: TEECH/RAP/073/2021.

respecta al señalamiento del tercero interesado de tener por autorizados para imponerse de autos a Olga Mabel López Pérez y Luis Manuel Hernández Arce, debe decirse que el promovente no se ubica en el supuesto que contempla el artículo 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, el cual señala que los representantes partidistas y de candidatos independientes podrán autorizar a personas para imponerse en autos, entre otras facultades; en consecuencia, se autoriza a los ciudadanos mencionados, únicamente para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, de forma indistinta. VIII.- De conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **SE LE REQUIERE AL TERCERO INTERESADO** por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el domicilio citado en líneas que anteceden, para que dentro del término VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto en los artículos 19 en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios; manifieste por escrito ante este Tribunal, si otorga su consentimiento para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido** que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. IX.- En relación a las pruebas exhibidas por el tercero interesado, mismas que se encuentran relacionadas en el romano III de este auto, y se tienen por reproducidas en este apartado en atención a los

COPIA AUTORIZADA

principios de economía y adquisición procesal, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. **X.-** Ahora bien, tomando en consideración el estado procesal en que se encuentran en autos y respecto a la **prueba técnica** (ofrecida por el actor como reconocimiento o inspección judicial), la cual fue diferida en auto de veintisiete del mes y año que transcurren, consistente en la inspección judicial que esta autoridad realice a las notas periodísticas publicadas en la red social Facebook, las cuales pueden ser consultables en los siguientes links:

<https://www.facebook.com/groups/603430023912335/permalink/788846698703999/>;

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=1129914127427430&id=661478744270973;

<https://www.facebook.com/Ocosingo247Noticias/posts/156913389571850>;

https://www.facebook.com/permalink.php?Story_fbid=866727897437703&id=204556353654864;

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=162449922346883&id=111485844109958;

https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=126283172790293&id=100062258336519;

prueba que el actor relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios que hace valer en su escrito de demanda; **se señalan las trece horas, del treinta de abril de dos mil veintiuno para su desahogo, ante la premura de los tiempos en resolver**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que si a si lo estiman conveniente comparezcan al desahogo de la prueba ordenada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento que de no comparecer, la diligencia se llevara a cabo aún sin la presencia de las partes.**-----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 25, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado; por oficio a la autoridad responsable; todos en los correos electrónicos autorizados; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**-----



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Recurso Apelación: TEECH/RAP/073/2021.

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Tóala**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

ACTUACIONES

